



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C. 32.669.058
DEMANDADO: WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 09 de Septiembre de 2021, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 10 de Dos Mil Veintiuno (2021).

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diciembre 10 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 09 DE Septiembre de 2021, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EVERALDO JIMENEZ y el demandado WALDO CARDENAS ALGOTTI, indicando lo siguiente:

1. Que las partes transigen la obligación objeto de la presente ejecución por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3.497.198.19) M/L.**

2. Que el pago de las sumas transigidas será de la siguiente forma:

2.1. La suma de **QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000.00)** que ya fueron cancelados por el suscrito demandado.

2.2. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3.497.198.19) M/L. (\$2.997.198.19) M/L.** con los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso a nombre del suscrito demandado **WALDO ENRIQUE CARDENAS ALGOTTI**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.251.084 que aparecen en la relación anexa.

Calle 40 No 44 - 39 Oficina 6F Edificio Cámara de Comercio Barranquilla
Tel. 3008409511 – 3104679152
Email. everaldojimeneztapia@hotmail.com

D.M.
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsosidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C. 32.669.058

DEMANDADO: WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084

Everaldo Manuel Jiménez Tapia
Abogado Especialista en Derecho Tributario U. Externado de
Colombia

3. Que se decrete la terminación del proceso y se ordene la entrega al suscrito endosatario en procuración de la demandante de los títulos judiciales indicados en el punto 2.2. del presente acuerdo.

5. Que en se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

6. Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo.

Del señor Juez, atentamente,


EVERALDO MANUEL JIMÉNEZ TAPIA
C.C. No 9.136.506 de Magangué – Bolívar
T.P. No 56.325 del C. S. de la J.


WALDO ENRIQUE CARDENAS ALGOTTI
C.C. No 72.251.084 de Barranquilla



Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso por haber transado las partes la obligación del presente proceso en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C. 32.669.058
DEMANDADO: WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084
(\$3.497.198,19), del cual QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), ya fue cancelada por la parte demandada , el saldo de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS (\$2.997.198,19), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados al demandado **WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho, tal y como se advierte del pantallazo aportado; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

Portal Depositos Judiciales

SELECCIONE...

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72251084
Nombre	WALDO ENRIQUE	Apellido	CARDENAS ALGOTTI

Número Registros 15

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000510624	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 250.518,52
VER DETALLE	412040000514643	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 252.827,17
VER DETALLE	412040000518106	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 253.686,47
VER DETALLE	412040000522158	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 253.686,47
VER DETALLE	412040000527230	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 253.686,47
VER DETALLE	412040000530088	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 247.541,87
VER DETALLE	412040000534790	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 247.541,87
VER DETALLE	412040000538486	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 247.541,87
VER DETALLE	412040000542828	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 247.541,87
VER DETALLE	412040000546570	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 247.541,87

12

Total Valor \$ 3.768.125,52

Imprimir

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Si No para este sitio

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante ELSA CAÑAS y como demandado **WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084**, previa entrega a la parte Demandante de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS (\$2.997.198,19), valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor **WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
2. Admitase la renuncia a términos de ejecutoria.

D.M.
Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C. 32.669.058
DEMANDADO: WALDO CARDENAS ALGOTTI C.C. 72.251.084

3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA